

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023025891 DE 13 de Junio de 2023
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20221170068 de fecha 01 de agosto de 2022, el señor ANDRES GONZALEZ, actuando en calidad de Representante Legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario del producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante auto No. 2023000174 de 17 de febrero de 2023 se requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Ajuste en la tabla CONSTANTES ANALITICAS DEL PRODUCTO FINAL - Físicoquímicas, el grado alcohólico, en el sentido de indicar un solo valor, no un rango.
2. Demuestre la vida útil de 6 meses de su producto enviando los estudios de estabilidad correspondientes conforme lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 7 del Decreto 162 de 2021 que modificó el artículo 46 del Decreto 1686 de 2012.
3. Aporte nuevamente las etiquetas en forma legible, ya que las enviadas se encuentran pixeladas y no es posible verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del Decreto 162 de 2021 que modificó el artículo 46 del Decreto 1686 de 2012.
4. Justifique técnicamente el uso de la expresión artesanal, conforme las definiciones establecidas en el artículo 1 del Decreto 162 de 2021 que modificó el artículo 3 del Decreto 1686 de 2012.

Mediante radicado No. 20231034589 de 17 de febrero de 2023, el señor ANDRES GONZALEZ, actuando en calidad de Representante Legal, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. El resultado del grado alcohólico es un solo valor, y se puede visualizar en la casilla de resultado, el rango corresponde a la especificación normativa en la cual se encuentra el resultado
2. Ver estudio de vida útil en el documento anexo
3. Ver etiquetas nuevamente en el documento anexo.
4. Según el Artículo 1 del decreto 162 de 2021. Dentro del proceso de elaboración, la malta que se usa es cebada malteada, clasificando dentro de la definición de cerveza artesanal, por tal motivo, nuestra bebida se denomina cerveza artesanal.

En la descripción del proceso de elaboración, aclaramos en el listado de ingredientes (en la descripción cuantitativa) el tipo de malta usada, y en las etiquetas aclaramos en el listado de ingredientes que es cebada malteada. Anexo ver descripción del proceso de elaboración y etiquetas corregidas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023025891 DE 13 de Junio de 2023
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que se identifica el lote de la siguiente manera: El número de lote consta de 8 dígitos, los dos primeros corresponden al día de fabricación, el tercero y cuarto al mes de fabricación, el quinto y sexto al año y el séptimo y octavo un consecutivo interno de producción que va desde el 00 hasta el 99. Por ejemplo:

Lote 14072201, día 14, del mes julio, año 2022, 01 consecutivo de producción.

Fecha de vencimiento 6 meses en condiciones de almacenamiento indicadas.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca dentro de lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: CERVEZA ARTESANAL NUQUÍ TIPO PALE ALE MARCA RESOLANA CERVECERÍA ARTESANAL COLOMBIANA.
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2023L-0012354
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER
TITULAR(ES): CERVECERIA RESOLANA S.A.S con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA
FABRICANTE(S): MAQUILADORA COLOMBIANA DE CERVEZA ARTESANAL S.A.S. con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA
GRADO ALCOHOLICO: 6,96 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).
CLASIFICACION: CERVEZA
EXPEDIENTE No.: 20234293
RADICACIÓN No.: 20221170068

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL NUQUI TIPO PALE ALE marca RESOLANA CERVECERÍA ARTESANAL COLOMBIANA en su presentación comercial de 270 ml, 330 ml, 500 ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023025891 DE 13 de Junio de 2023
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 13 de Junio de 2023

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Amanda Doris Díaz; Legal: Edgar Carmona